



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 30 Ordinaria de 16 marzo de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de Cultura

Resolucion No. 17

Ministerio de Finanzas y Precios

Instrucción No. 8/2000

Resolucion No. 67/2000

Instrucción No. 9/2000

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolucion No. 040/2000

Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica

Resolucion No. 031/2000

Ministerio de Justicia

Resolucion No. 34

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 16 DE MARZO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 30 — Precio \$ 0.10

Página 717

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al compañero ORLANDO NICOLAS HERNANDEZ GUILLEN, en el cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Ministro del Comercio Exterior, a la Comisión Central de Cuadros, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de marzo del 2000.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que el compañero ROBERTO MENDOZA FERNANDEZ, cese en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, por haberse acogido a la jubilación.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 10 de marzo del 2000.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CULTURA

RESOLUCION No. 17

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el

Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 2838 de 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como Organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura se propone perfeccionar las relaciones con las Direcciones Provinciales y Municipales de Cultura, las instituciones culturales a esos niveles y con las instituciones nacionales, Centros, Consejos e Institutos, con el fin de mejorar la orientación general del trabajo, comprobar cómo se aplica la política cultural, ejercer un control más efectivo del cumplimiento de los programas y proyectos culturales, analizar la situación económico-financiera del sector y observar e incentivar la capacidad de gestión.

POR CUANTO: En la resolución No. 2, de 17 de enero de 1999, se establece el procedimiento de relaciones con las Direcciones Provinciales de Cultura y de Control a Institutos, Consejos y demás instituciones culturales de subordinación nacional, el cual se realizó en el año antes mencionado.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar, con los propósitos mencionados en el Tercer Por Cuanto de esta Resolución, el procedimiento de control y de relaciones con las Direcciones Provinciales de Cultura, que regirá durante el año

2000, el que se le anexa y forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se autoriza al viceministro que atiende el Departamento de Inspección y las relaciones con las Direcciones Provinciales de Cultura para dictar circulares o aclaraciones a los fines de complementar esta Resolución, si resultare necesario, para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Se deroga la Resolución 2, de 17 de enero de 1999, del Ministro de Cultura y cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongán al cumplimiento de esta Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Programas Culturales de este Ministerio y, por su conducto a las Direcciones Provinciales, a las Instituciones de subordinación nacional, Institutos y Consejos, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA, en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de marzo del 2000.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS RELACIONES CON LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE CULTURA

- I. Reuniones nacionales y territoriales de Directores Provinciales.
- II. Visitas de control integral.
- III. Visitas parciales del organismo central.
- IV. Visitas de supervisión.
- V. Orientación y control especializado por parte de los Institutos, Consejos y direcciones e instituciones nacionales.
- VI. Rendición de cuentas al Consejo de Dirección del Ministerio.
- I. **Reuniones nacionales y territoriales de Directores Provinciales y Municipales.**
 - a) Se efectuarán en el año 5 ó 6 reuniones nacionales con los Directores Provinciales. La agenda responderá a las necesidades tanto del Ministerio como de los Directores Provinciales.
 - b) Las reuniones territoriales con los Directores Provinciales se efectuarán en tres grupos:

Occidente: Pinar del Río, La Habana, Ciudad de La Habana, Isla de la Juventud y Matanzas.

Centro: Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spiritus, Ciego de Avila y Camagüey.

Oriente: Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo.

 Estas reuniones se programarán por lo menos una vez al año y su agenda de trabajo recogerá temas sugeridos por los directores y el organismo central, así como la situación de trabajo de la provincia sede.
 - c) Una vez al año se efectuarán el encuentro nacional con los Directores Municipales. Su agenda contará con temas que propondrán los directores y el organismo central.

II. Visitas de Control Integral.

El objetivo del control integral será constatar los resultados de la aplicación de la política cultural en el territorio teniendo en cuenta lo proyectado en su Programa de Desarrollo y de los objetivos de trabajo del año.

Para su realización se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- a) El control integral se realizará por una comisión compuesta por dirigentes, funcionarios y especialistas del primer nivel de las dependencias nacionales, con una **visión integral del trabajo** y capaces de ofrecer una ayuda lo más completa posible a la provincia.
- b) El equipo de dirección que **prepara, organiza y preside** cada control será integrado por dirigentes del organismo central y de las Instituciones Nacionales.
- c) Se invitará a participar a un representante de la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC), de la Asociación Hermanos Saiz (AHS), del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura y de la Sociedad Cultural José Martí.
- d) Las visitas serán preparadas según las características y peculiaridades de cada provincia, tomando en consideración los aspectos siguientes:
 - Programa Cultural. Programas Especiales. Convenios.
 - Creación y promoción artística y literaria.
 - Relación con los artistas e intelectuales.
 - Patrimonio y tradiciones culturales.
 - La cultura en la comunidad.
 - Vínculo de trabajo con educación.
 - Desarrollo de los recursos humanos.
 - Economía de la cultura.
- e) El Departamento de Inspección conjuntamente con la Dirección de Programas Culturales y el Grupo de Atención a las provincias, auxiliará al equipo de dirección en la preparación general del control. El Departamento de Inspección será el responsable de garantizar todos los aspectos organizativos.
- f) Como parte de la preparación de cada control integral, se realizará un taller con la participación de los integrantes de la comisión del control en el cual se estudiarán: la evaluación del programa cultural, resultados de entrevistas e investigaciones sociales y la última valoración de la Emulación del 26 de Julio, se precisará también el programa para la visita.
- g) Para visitar los municipios se integrarán pequeños equipos de especialistas con una preparación integral que tendrán presente en su desempeño los siguientes aspectos:
 - Vigencia del programa de desarrollo cultural.
 - Atención a personalidades de la cultura: artistas, creadores, promotores e intelectuales.
 - Rescate, protección y preservación del patrimonio tangible e intangible.
 - Situación de cuadros y de la fuerza de trabajo calificada en general.

- Funcionamiento de las instituciones culturales: estado físico, programación, proyección social, etc.
 - Evaluación integral de los resultados económicos del territorio. Utilización de las estadísticas en los análisis de la gestión cultural.
 - Vida cultural en la comunidad. Intercambio con un proyecto comunitario. Integración e integridad del trabajo. Vínculos con el MINAZ y el MINAGRI.
 - Vínculos de trabajo con Educación y las organizaciones estudiantiles.
 - Los Consejos Culturales de la Comunidad. Municipio y base. Vínculos con los Consejos Populares y los CDR.
- h) Entre las actividades fundamentales a desarrollar a nivel provincial se encuentran:
- Reunión de la comisión de control con el Consejo de Dirección Provincial.
 - Visitar al 100 % de los municipios.
 - Visitar a todas las Instituciones provinciales de cultura.
 - Encuentro con el Consejo Cultural de la Comunidad.
 - Reunión con la UNEAC, la AHS, el Sindicato Provincial y la Sociedad Cultural José Martí.
 - Reunión con la Comisión Provincial de Extensión Universitaria y la de Educación Artística.
 - Encuentro con los medios masivos de comunicación.
 - Hacer sondeos de opinión entre la población en general y entre los trabajadores del sector, sobre el trabajo cultural y artístico. Estos sondeos se podrán realizar con anterioridad y durante la visita.
 - Intercambio con dirigentes del PCC, el Gobierno y otro organismos del territorio.
- i) Etapa final
- El equipo que visite cada municipio conciliará un informe integral que se dará a conocer en una reunión con el Consejo de Dirección Municipal, a la que se invitará al Gobierno y al PCC, el informe escrito se les hará llegar posteriormente.
 - En la provincia, los representantes de cada área elaborarán un informe, que será conciliado con los funcionarios o especialistas provinciales y el informe final se conciliará en una reunión de la comisión del control en pleno, donde estará presente el Director Provincial, ambos informes deben ser breves y concretos, nada descriptivos, deben centrarse en los logros sobresalientes, las insuficiencias más importantes y harán las recomendaciones que se consideren pertinentes. El informe final debe ser una caracterización lo más objetiva posible de lo observado y comprobado durante la visita.
 - La redacción del informe estará a cargo de un equipo de 3 o más personas que se determinará en el taller de preparación del control.
 - Al informe se les adicionarán las medidas correspondientes, encaminadas a subsanar deficiencias y errores o para perfeccionar el trabajo.
- En las conclusiones se presentarán los resultados de la visita para su debate, que será conducido por el jefe de la Comisión de Control. Se invitará al PCC y Gobierno de la Provincia.
 - Los resultados de cada control serán analizados posteriormente en el Consejo de Dirección del Ministerio de Cultura.
- III. Visitas parciales del organismo central.**
- Estas visitas se realizarán a las provincias durante 2 ó 3 días y participarán en ellas un pequeño grupo de trabajo. Se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:
- a) El grupo estará compuesto por el Viceministro que atiende las relaciones con las provincias, un especialista de la Dirección de Programas Culturales y un funcionario o especialista de dos Direcciones Nacionales previamente seleccionadas.
 - b) Se efectuarán en las provincias que no recibirán visita de control integral fundamentalmente y en otras por intereses específicos.
 - c) Aspectos fundamentales a controlar:
 - Cumplimiento del Programa Cultural y los objetivos anuales.
 - Relaciones con los artistas e intelectuales.
 - Relaciones con otros organismos y organizaciones.
 - Trabajo socio-cultural comunitario.
 - Análisis de la gestión económico-financiera de la provincia.
 - Desarrollo de los recursos humanos.
 - d) Durante la visita y en dependencia de las características de cada provincia, se desarrollarán las siguientes actividades:
 - Reunión con el Consejo de Dirección Provincial.
 - Reunión con el Consejo Cultural de la Comunidad a nivel provincial.
 - Visita a un municipio.
 - Intercambio con los presidentes y secretarios de la UNEAC, la AHS, el SNTC y la Sociedad Cultural "José Martí".
 - Reunión con entidades culturales que generan ingresos en moneda nacional y divisas.
 - Intercambio con el PCC, el Gobierno y otros organismos.

En dependencia del grupo y el tiempo se incorporarán o eliminarán actividades.
 - e) Al terminar el programa de la visita, la comisión le puntualizará al Director Provincial las apreciaciones y recomendaciones fundamentales.
- IV. Visitas de supervisión**
- Tienen como objetivo controlar el cumplimiento de las medidas y recomendaciones realizados en las visitas parciales, de control integral y las Rendiciones de Cuentas al Consejo de Dirección del Ministerio.
- a) Se responsabiliza al Departamento de Inspección, al Grupo de Atención a las provincias, a las Instituciones y Direcciones Nacionales con el seguimiento y supervisión del estado de cumplimiento de las medidas y recomendaciones.
 - b) El Departamento de Inspección rendirá un informe integral sobre el resultado de la visita al Viceministro correspondiente.
- V. Asesoramiento y control especializado de los Insti-**

tutos, Consejos, Instituciones y Direcciones Nacionales del Ministerio.

Mantener relaciones sistemáticas de orientación y control especializado con las dependencias provinciales y municipales que le estén subordinadas, para lo cual deberán concretar para cada año un programa de acuerdo con sus características y especificidades, en el que se tendrán en cuenta las acciones siguientes:

- Efectuar, como mínimo, una reunión al año con los jefes de las dependencias provinciales.
- Organización de Seminarios o Talleres nacionales y territoriales.
- Programación de visitas de los cuadros de dirección y especialistas.
- Participación en reuniones de los consejos de dirección.

VI. Rendición de cuentas de las Direcciones Provinciales al Consejo de Dirección del Ministerio.

Anualmente un grupo de Direcciones Provinciales rendirán cuenta al Consejo de Dirección.

Para desarrollar el proceso de rendición de cuenta se atenderán los siguientes aspectos:

- Cada provincia designada entregará el informe de rendición de cuenta a la Secretaría del Consejo de Dirección, en las cantidades solicitadas, con 20 días de antelación.
- El Grupo de Dirección designará la Comisión temporal de trabajo que con la participación y asesoramiento de la Dirección de Programas Culturales, dictaminará sobre el informe presentado y hará llegar el dictamen, previamente, a la Dirección Provincial correspondiente.
- En la rendición de cuentas de las Direcciones Provinciales al Consejo de Dirección del Ministerio debe participar el Director Provincial y serán invitados representantes de la UNEAC, la AIIS, el Sindicato y el miembro del Consejo de la Administración Provincial que atiende cultura.

FINANZAS Y PRECIOS

INSTRUCCION No. 8-2000

La Resolución Conjunta No. 1, de fecha 18 de abril de 1996, tal como quedó modificada por la Resolución Conjunta No. 1, de fecha 10 de abril de 1998, ambas de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Finanzas y Precios, puso en vigor el "Reglamento sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia", el cual establece en su Artículo 19 entre otras cómo pagarán el Impuesto sobre Ingresos Personales los trabajadores por cuenta propia según la moneda en que operen y en su Disposición Final Sexta, faculta a los viceministros correspondientes, de ambos ministerios, para dictar en lo que a cada uno compete las disposiciones que correspondan para la mejor aplicación de lo que en él se establece.

Se hace necesario instrumentar las normas que ayuden a la mejor aplicación de lo que en ella se dispone, por lo que en uso de las facultades que me han sido delegadas, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Los Trabajadores por Cuenta Propia que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible o pesos cubanos convertibles, presentarán

la Declaración Jurada Anual en moneda libremente convertible o pesos cubanos convertibles, debiendo para ello convertir a dicha moneda el total de los ingresos obtenidos, así como las cuotas mensuales pagadas en moneda nacional durante el año fiscal 1999, de acuerdo al tipo de cambio vigente en la Casa de Cambio S.A. el 31 de diciembre de 1999.

SEGUNDO: La conversión a que se refiere el apartado anterior se hará en base a veintiún pesos moneda nacional (21.00 MN) por un peso convertible o moneda libremente convertible (1.00 MLC).

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 3 de marzo del 2000.

Rafael González Pérez

Viceministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 67-2000

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2819 de 25 de noviembre de 1994, del Consejo de Ministros ha adoptado con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este ministerio como organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria, de precios, de auditoría y de seguros, del Estado y del Gobierno, asesorarlos en esta política y dirigir y controlar la organización de las finanzas estatales y la utilización de los recursos financieros.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817 de 21 de abril de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado tercero, inciso 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El país cuenta con un amplio potencial de técnicos y especialistas, vinculados a la actividad de auditoría, así como de profesores e investigadores dedicados a la docencia e investigación, que han desarrollado una labor con resultados significativos en las diferentes esferas de la economía y que han contribuido al desarrollo socioeconómico nacional.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno ha considerado la necesidad de incrementar las medidas para el fortalecimiento del control económico y administrativo en las entidades, así como lograr un elevado reconocimiento y autoridad en la actividad de la auditoría.

POR CUANTO: Este ministerio ha considerado adecuado estimular especialmente a través de un Premio Anual, la labor de técnicos, especialistas, investigadores y profesores de cualquier organización nacional, así como a otras personalidades que han mantenido una sostenida labor en el ámbito de la auditoría, manteniendo

una actitud consecuente con los principios de la Revolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Instituir el Premio Nacional de Auditoría como máximo reconocimiento estatal al trabajo vinculado a dicha especialidad.

SEGUNDO: Este Premio se otorgará a técnicos, especialistas, investigadores, profesores, así como a personalidades vinculadas a la actividad de auditoría, cuya labor sistemática muestre aportes de trascendencia nacional o internacional.

TERCERO: Dicho Premio consistirá en la entrega en acto solemne, de una pieza artística especialmente diseñada a ese fin, el certificado acreditativo de su otorgamiento y de una suma en metálico que apruebe la Comisión Organizadora.

CUARTO: El Premio Nacional de Auditoría se entregará anualmente en la fecha que se consigne en la convocatoria.

QUINTO: Se faculta a la Oficina Nacional de Auditoría en su carácter de Entidad de Fiscalización Superior para crear un Comité de Especialistas de cinco miembros, integrado por personalidades de reconocido prestigio científico-técnico, para establecer las bases de dicho Premio; presentar las propuestas correspondientes y una vez aprobadas establecer la organización, desarrollo y ejecución de los procedimientos para librar la convocatoria anual y su otorgamiento.

SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, 7 de marzo del 2000.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

INSTRUCCION No. 9-2000

En la Resolución No. 11, de fecha 14 de abril de 1998, de este ministerio, que establece entre otros lo relativo al procedimiento para el aplazamiento de la deuda tributaria con o sin fraccionamiento, se delega en su apartado Vigésimo en el viceministro de este organismo que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones sean necesarias para su mejor cumplimiento. Se hace necesario uniformar el actuar de las oficinas de Administración Tributaria en lo concerniente al Acuerdo de Aplazamiento, por lo que en uso de las facultades a mí delegadas instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el modelo "Acuerdo de Aplazamiento de la Deuda Tributaria" con su correspondiente metodología, que se adjuntan a la presente como anexos No. 1 y No. 2, respectivamente, formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archí-

vese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 9 de marzo del 2000.

Rafael González Pérez
Viceministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

ACUERDO DE APLAZAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Acuerdo No. de fecha

DE UNA PARTE: La Oficina de Administración Tributaria del Municipio, en lo adelante **LA OFICINA** con domicilio en, representada en este acto por, en su carácter de Director (a).

DE OTRA PARTE:, con Número de Identificación Tributaria (NIT) y con domicilio fiscal sito en, en lo adelante **EL DEUDOR**, representado en este acto por, tal y como lo acredita. Ambas partes reconocen la capacidad legal y la representación con que comparecen, y puestos de común acuerdo realizan las siguientes:

MANIFESTACIONES

EL DEUDOR acepta tener deudas tributarias con **LA OFICINA** por los conceptos que más adelante se expresan y se compromete a pagarlas en las cuantías plazos y condiciones que más adelante se acuerdan:

LA OFICINA exige el pago de las deudas tributarias contraídas por **EL DEUDOR** durante el período fiscal por los conceptos de

Teniendo en cuenta que el contribuyente no posee las condiciones para realizar en el tiempo y la forma establecidas el pago de los anteriores tributos, se suscribe el presente Acuerdo de Aplazamiento de la Deuda Tributaria Fraccionamiento, el cual tendrá el siguiente:

OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se suscribe para establecer la forma de pago de la deuda tributaria contraída por **EL DEUDOR** con **LA OFICINA**, cuyo monto total asciende a (\$)

La cuantía más arriba enunciada se desglosa de la manera siguiente:

Concepto	Principal	Recargo Por Mora	Recargo de Apremio	Multa Tributaria	UV: Subtotal
.....	\$	\$	\$	\$	\$
.....	\$	\$	\$	\$	\$
.....	\$	\$	\$	\$	\$
.....	\$	\$	\$	\$	\$
Total					\$

Vistas las manifestaciones efectuadas y el objeto del presente Acuerdo, se suscriben las **CLAUSULAS** siguientes:

PRIMERO: La deuda ascendente a \$..... será pagada por EL DEUDOR en la oficina bancaria correspondiente a su domicilio fiscal, en la forma que se indica a continuación:

1. Si la deuda tributaria se aplaza sin fraccionamiento se pagará en su totalidad en el mes de del año
2. Si la deuda tributaria se aplaza con fraccionamiento se pagará en plazos, a razón de \$..... cada uno, iniciándose en el mes de del año y culminando en el mes del año, efectuando dicho pago entre los días de cada mes y no pudiendo ser la cantidad que se pague en un plazo, inferior a la que se pague en otro aunque sí superior.

Prazos (1)	Fecha (2)	Cuantía de cada plazo (3)	Fecha de aporte de cada plazo (4)

EL DEUDOR hace constar que ha satisfecho el pago por una cantidad igual al primer plazo del Acuerdo mediante comprobante de pago oficial y LA OFICINA verificará su ingreso en las cuentas del Presupuesto del Estado, de no ser así este Acuerdo no tendrá validez alguna.

SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo provocará la rescisión del mismo, según lo estipulado en el artículo 78 del Decreto-Ley No. 169 "De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios", de 10 de enero de 1997 y en el apartado Duodécimo de la Resolución No. 11, de 14 de abril de 1998, de este ministerio, y LA OFICINA dispondrá el inicio o reanudación de la Vía de Apremio, según corresponda, y una multa de hasta el 50 % de la deuda tributaria inicialmente determinada, a tenor de lo establecido en los artículos 105 inciso b) y 108 segundo párrafo del propio Decreto-Ley.

TERCERO: Una vez firmado este Acuerdo EL DEUDOR renuncia a todo derecho a establecer reclamaciones en relación con la deuda tributaria aceptada y reconocida por medio del presente.

CUARTO: Las cláusulas del presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento a partir del momento de la firma del mismo por ambas partes. Si cambiaren las condiciones que originaron la firma del presente, ambas partes de mutuo acuerdo podrán revisarlo para adecuarlo a la nueva situación imperante.

Y para que así conste, firmamos por duplicado y a un solo acto en a los de de

LA OFICINA

EL DEUDOR

ANEXO No. 2

METODOLOGIA PARA LA CONFECCION DEL ACUERDO DE APLAZAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

- ◆ **Acuerdo No. de**: Se coloca el número consecutivo del Acuerdo y el año.

- ◆ **DE UNA PARTE:** Se coloca el municipio, el domicilio y el nombre completo del director o directora de la Oficina Municipal de Administración Tributaria.

- ◆ **DE OTRA PARTE:** Se coloca el nombre del contribuyente (persona natural o jurídica), su Número de Identificación Tributaria, domicilio fiscal y el nombre completo de su representante debidamente acreditado.

- ◆ **MANIFESTACIONES:** Primeramente se colocará el periodo fiscal en que se contrajo la deuda, los conceptos que integran la misma y se señalará "CON" o "SIN" fraccionamiento según corresponda al tipo del Acuerdo.

- ◆ **OBJETO DEL ACUERDO:** Como se indica, se coloca el monto total de la deuda tributaria en letras y en números.

- **UV:**: Se colocará las siglas de la moneda o monedas en que se pagará la deuda tributaria.

- **CONCEPTO:** Conceptos que integran la deuda tributaria.

- **PRINCIPAL:** Conceptos que integran la deuda tributaria.

- **PRINCIPAL:** El monto del principal.

- **RECARGO:** El recargo si procediere, bien sea por mora, de aprecio o ambos.

- **MULTA TRIBUTARIA:** El valor de la multa siempre que no sea originada por el incumplimiento del pago de un tributo, según lo legalmente establecido. Si el objeto del aplazamiento fuere únicamente la multa su valor se colocará en el principal.

- **SUBTOTAL:** La suma del principal, el recargo si procediere, bien sea por mora, de apremio o ambos y la multa tributaria si procediere, de cada uno de los conceptos.

- **TOTAL:** El total de la deuda tributaria.

◆ CLAUSULAS DEL ACUERDO DE APLAZAMIENTO

PRIMERO: Se escribirá en números el monto total de la deuda.

1. Se colocará la fecha en que se pagará la totalidad de la deuda tributaria si se aplaza sin fraccionamiento.
2. Si la deuda tributaria se aplaza con fraccionamiento se señalará en números la cantidad de plazos que se concedan para el pago de la misma y la cuantía que se pagará en cada uno, la fecha de inicio y terminación del pago aplazado, así como el término de cada mes en que debe efectuar el mismo.

Columnas:

- **Plazos (1):** Se consignará en cada fila los plazos acordados.

- **Fecha (2):** Se consignará el día, mes y año en que se debe efectuar el aporte.

- **Cuantía de cada plazo (3):** Se consignará la cuantía a pagar en cada plazo.

- **Fecha de aporte de cada plazo (4):** Se consignará el día, mes y año en que se efectúa el aporte.

- ◆ Al final se colocará el lugar y la fecha en que se suscribe el Acuerdo y las firmas de las partes.

INDUSTRIA PESQUERA**RESOLUCION No.040/2000**

POR CUANTO: Por Resolución No. 174/97 emitida por el que RESUELVE, se dispuso la creación de la Organización Económica Estatal denominada Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Por Resolución No. 072/99 emitida por el que RESUELVE, se dispuso el traspaso, entre otras, de la Empresa Cubana de Fletes, en forma abreviada CUFLET, de la Asociación Pesquera y Portuaria, en forma abreviada PESPORT para la Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, subordinadas, ambas Asociaciones a este Ministerio.

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley No. 147/94, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, el cual establece que el Ministerio de la Industria Pesquera es uno de los Organismos que integra dicha Administración, se dictó el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros No. 2817/94 para Control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los Organismos de dicha Administración Central del Estado, así como de sus respectivos jefes.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, el traspaso, la fusión y extinción de las Empresas, Uniones de Empresas y cualquier otro tipo de Organización Económica o Unidad Presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147/94.

POR CUANTO: Por Resolución 060/2000, emitida por el Ministro de Economía y Planificación, de 25 de febrero del 2000, se autorizó la extinción de la Empresa Cubana de Fletes, en forma abreviada CUFLET, subordinada a la Organización Económica Estatal denominada Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES; autorización que se consignará en la parte dispositiva de este instrumento jurídico.

POR CUANTO: En el apartado SEGUNDO, inciso 20) del referido Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece como atribución de los Organismos de la Administración Central del Estado el participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: El Apartado TERCERO, inciso 4), del Acuerdo No. 2817, antes señalado, faculta al que RESUELVE a dictar Resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige, en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la Empresa Cubana de Fletes, en forma abreviada CUFLET a todos los efectos legales, integrada a la Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera.

SEGUNDO: Los bienes, recursos y derechos de toda índole, que haya adquirido o contraído la entidad que se autoriza a extinguir denominada Empresa Cubana de Fletes, en forma abreviada CUFLET, serán asumidos y distribuidos dentro de la Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES.

TERCERO: Las deudas contraídas por la referida entidad que se autoriza extinguir; Empresa Cubana de Fletes, en forma abreviada CUFLET, serán asumidas por el Presupuesto del Estado.

CUARTO: Lo que se dispone en virtud de la presente Resolución surte efectos a partir del primero de enero del dos mil.

QUINTO: Responsabilizar a la Dirección de la Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES, con la aplicación y materialización de lo que se consigna mediante este instrumento jurídico.

SEXTO: Encargar a la Dirección de Perfeccionamiento Empresarial de este Ministerio con la reproducción de la presente a las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el APARTADO OCTAVO.

SEPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía jurídica se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

OCTAVO: Comuníquese a los Viceministros de este Ministerio, a los Ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, y, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba y a la Oficina Nacional de Estadísticas; notifíquese al Grupo de finanzas internas; a las Direcciones de: Perfeccionamiento Empresarial, Política Comercial, Planificación, Contabilidad, Finanzas y Precios, Auditoría, Técnica, aseguramiento de la Calidad, Recursos Humanos y Asuntos Generales, de este Ministerio; a la Asociación de Navieras de Cuba, en forma abreviada ANTARES y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

NOVENO: Archívese el original de esta Resolución en la Dirección de Asuntos internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

DECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 15 días del mes de marzo del dos mil.

Orlando F. Rodríguez Romay
Ministro de la Industria Pesquera

**INVERSION EXTRANJERA Y LA
COLABORACION ECONOMICA
RESOLUCION No. 031/2000
MINVEC**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 165, de 3 de

junio de 1996, en su Artículo 4, faculta al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica para normar y controlar las actividades que se desarrollan en las zonas francas. Asimismo en el Artículo 25.1, se dispone que a este Ministerio le corresponde velar por la observancia de las condiciones impuestas a los respectivos Concesionarios y Operadores, y reaccionar adecuadamente ante cualquier incumplimiento.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 3076 de 14 de octubre de 1996, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, creó la Oficina Nacional de Zonas Francas para ejecutar y velar por el cumplimiento de la normativa emitida por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica respecto a las zonas francas y parques industriales.

POR CUANTO: Resulta conveniente que las autoridades vinculadas a la actividad de zona franca operen bajo mecanismos ágiles y regulaciones comunes, teniendo en cuenta la existencia de varias zonas francas en el territorio nacional, lo que trae como consecuencia un aumento considerable de las actividades relativas al comercio exterior que las mismas generan.

POR CUANTO: Es necesario complementar las normas vigentes en lo que a las zonas francas y parques industriales se refiere para ofrecer una mejor comprensión y seguridad jurídica a Concesionarios y Operadores.

POR CUANTO: El aumento de la actividad del comercio en los territorios destinados a zonas francas y parques industriales aconseja establecer un Sistema manual y automatizado que permita la información y el control integral de las mercancías y productos de zona franca.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTEGRAL DE ZONA FRANCA

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y EL SISTEMA

ARTICULO 1.—El presente Reglamento tiene por objeto establecer el Sistema de Control Integral de Zona Franca para armonizar el desempeño de la Oficina Nacional de Zonas Francas, la Aduana General de la República y los Concesionarios en el cumplimiento de las funciones que le vienen impuestas, lo que permite elevar la competitividad de las zonas francas.

ARTICULO 2.—El Reglamento persigue los fines específicos siguientes:

- a) Adecuar los procedimientos que se emplean para lograr el control de la entrada, salida y movimiento interno de la mercancía de zona franca que efectúan los Operadores y la verificación de dichas operaciones;
- b) Integrar en formatos únicos los trámites documentales y físicos de mercancía en los que interviene la Oficina Nacional de Zonas Francas, el Concesionario, la Aduana General de la República y otras autoridades competentes, para simplificar los pro-

cedimientos de autorización y control en la zona franca;

- c) Agilizar el trámite comercial de los Operadores para aumentar su competitividad;
- d) Reducir tiempos de transacción documental;
- e) Contribuir a la actuación aduanera y aumentar la eficacia del control atenuado en las zonas francas;
- f) Captar la información necesaria a los fines estadísticos y su procesamiento; y
- g) Captar la información necesaria para realizar una correcta evaluación del cumplimiento de las condiciones otorgadas por los documentos resolutorios a Concesionarios y Operadores.

ARTICULO 3.—El Sistema de Control Integral de Zona Franca en lo adelante Sistema, se define como el conjunto de procesos que se integran de forma automatizada para el ingreso y salida de mercancías desde y hacia la zona franca, así como las operaciones internas que se realicen en ellas. Este abarca la totalidad de las operaciones que se efectúen para el desarrollo de la actividad autorizada a Concesionarios y Operadores de zona franca.

ARTICULO 4.—El Sistema es implementado por la Oficina Nacional de Zonas Francas, en lo adelante la Oficina. Las infracciones cometidas podrán ser causas de la imposición de medidas, acorde con lo normado en este Reglamento, sin perjuicio del resto de las regulaciones vigentes al efecto.

ARTICULO 5.—El Concesionario es el encargado de crear las condiciones técnicas que permitan implementar en la zona franca el Sistema, instalar un centro de cómputo para recibir y procesar la información sobre el movimiento de mercancías y controlar el inventario de los Operadores, y prever la interconexión entre el centro de cómputo, la Oficina y la Aduana de Control de la zona franca.

ARTICULO 6.—Dicho Sistema se implementa por etapas:

- a) Inicial, el Concesionario recibe la información del movimiento de mercancía del Operador de forma documental, mediante soporte electrónico o automatizada. Una vez recibida la información, el concesionario procesará la misma y la entregará a la Representación de la Oficina y a la Aduana de Control.

- b) Superior, el Concesionario garantiza la integración automatizada al Sistema de los Operadores y del resto de las áreas de la zona franca.

El Concesionario puede prestar al Operador el servicio para el control de los inventarios.

ARTICULO 7.—El Operador implementa su Sistema Contable automatizado, validado por la Oficina para el registro total de sus actividades. Este Sistema incluye la contabilidad de existencias, aprobada y autorizada por la propia Oficina previo al inicio de sus operaciones.

La mercancía a partir de su ingreso o egreso de los almacenes se registra en dicha contabilidad.

El Concesionario y la Oficina pueden proveer a los

Operadores de los Sistemas Contables y Financieros necesarios para el desarrollo de su actividad.

ARTICULO 8.—La contabilidad de existencias debe estar a disposición de la Oficina y de las autoridades competentes con el objetivo de efectuar los controles que se estimen necesarios.

ARTICULO 9.—El personal designado por la Oficina, por la Aduana de Control de zona franca y del Concesionario puede conocer la información contenida en el Sistema. Los Operadores sólo pueden acceder a los datos referidos a su mercancía.

La Oficina es la única autoridad facultada para disponer y entregar la información contenida en el Sistema a otros organismos.

ARTICULO 10.—El Concesionario asigna a cada Operador una clave secreta y confidencial de acceso al Sistema.

ARTICULO 11.—Cada Operador lleva una numeración interna consecutiva anual (referida al año calendario), de las operaciones realizadas que impliquen movimiento de mercancía, ya sea de salida, entrada o interno.

El Operador conserva todos los documentos referidos a cada una de las actividades que realice por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 12.—La Oficina habilita un Registro de firmas autorizadas de Concesionarios y Operadores. Las copias de este Registro actualizado son entregadas por ésta a las Aduanas de Control de las zonas francas y al Concesionario.

ARTICULO 13.—En este Reglamento, se establece el uso de los modelos que a continuación se relacionan:

- a) Modelo "SCIM-01" para la entrada, salida y movimiento interno de mercancía. Anexo 1.
- b) Modelo "SCIM-02" para la declaración jurada sobre la introducción de mercancía al mercado nacional. Anexo 2.
- c) Modelo "SCIM-03": para la declaración jurada sobre el valor agregado a la mercancía de zona franca. Anexo 3.
- d) Modelo "SCIM-04" para la destrucción de mercancía. Anexo 4.

La Oficina establecerá en documento separado la metodología para el llenado de los Modelos.

ARTICULO 14.—En correspondencia con la operación realizada, el Operador confecciona el modelo, asignando un número consecutivo propio por nave o almacén y lo envía al centro de cómputo.

Si los datos contenidos en el Modelo son los correctos, el Concesionario registra la información contenida y la envía a la Representación de la Oficina o a la Aduana de Control de zona franca, según corresponda.

ARTICULO 15.—En el caso de alguna incorrección, el centro de cómputo devuelve el Modelo y le indica al Operador los errores cometidos, para que proceda a la subsanación y reenvío.

ARTICULO 16.—Se consideran definitivas las operaciones una vez numerado el Modelo o autorizada su impresión ya automatizado el Sistema, con lo que se procede a la ejecución de las mismas. Asimismo, el

Operador realiza el reajuste pertinente en su inventario y envía el Modelo con los datos reales al centro de cómputo.

ARTICULO 17.—El control aduanero atenuado se efectúa en el momento del ingreso o salida de la mercancía, en el área habilitada para ello o en el almacén de zona franca, según resulte más conveniente, al Concesionario y al Operador para verificar el cumplimiento de las formalidades aduaneras y facilitar las operaciones del comercio.

ARTICULO 18.—Los Operadores de zona franca deben tramitar ante la Representación de la Oficina la obtención de permisos para aquellas mercancías sujetas a restricciones sanitarias o alguna otra autorización requerida, antes de su ingreso a zona franca.

Las inspecciones para la entrada a zona franca de este tipo de mercancía se realizan por las autoridades competentes en el momento de su ingreso.

La Representación de la Oficina tramita las autorizaciones que sean solicitadas por el Operador ya establecido en la zona franca, para la realización de sus actividades.

ARTICULO 19.—Las autoridades competentes deben coordinar con la Oficina, las inspecciones a realizar, sobre las actividades de Concesionarios y Operadores. Dichas inspecciones pueden incluir el examen integral de las operaciones realizadas a fin de asegurarse del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO II

DE LA ENTRADA, SALIDA Y MOVIMIENTO INTERNO

SECCION PRIMERA

De la entrada

ARTICULO 20.—El Operador, mediante su Agente de Aduana, puede ingresar la mercancía en zona franca a partir de la aprobación de la Declaración de Mercancía en Tránsito por la Aduana de Control de la zona franca.

El personal de seguridad de la zona franca, revisa la documentación presentada a la entrada al objeto de que cumpla las regulaciones vigentes.

ARTICULO 21.—Para autorizar la entrada de bienes adquiridos en el territorio aduanero nacional, que con independencia de su valor, sean destinados al consumo o a las propias necesidades de inversión de Concesionarios y Operadores, éstos deben enviar el Modelo SCIM-01, reflejando el movimiento en su Sistema Contable, sin que cause alta en la Contabilidad de existencias. Antes de la ejecución de la operación deben presentar a la Aduana de Control de zona franca la factura de compra para su aprobación.

ARTICULO 22.—Si se trata de la entrada de mercancía producto de una exportación del territorio aduanero nacional hacia la zona franca, el Operador envía igual Modelo al centro de cómputo, previa autorización por la Aduana de Control de zona franca de dicha exportación a la entidad radicada en el territorio aduanero nacional.

ARTICULO 23.—En los supuestos refrendados en los Artículos 21 y 22, si se produce con posterioridad la

venta del bien o de la mercancía por el Operador, éste envía el Modelo que corresponda.

ARTICULO 24.—Se prohíbe la salida de mercancía para despacho a consumo hacia el territorio aduanero nacional, previamente ingresadas desde éste, sin que hayan sufrido transformación alguna.

ARTICULO 25.—Puede ingresar mercancía del territorio aduanero nacional a zona franca por devoluciones debidas a incumplimiento de contratos, vicios ocultos, reposición por períodos de garantía y para la corrección de anomalías o defectos, previa aprobación de la Aduana de Control de la zona franca.

Autorizada la entrada, la Representación de la Oficina certifica los reajustes a la Declaración Jurada contenida en el Modelo SCIM-02, previa verificación de lo contenido en el Modelo SCIM-01 utilizado para la salida, y procede a su envío.

El Operador efectúa los ajustes correspondientes en su inventario.

ARTICULO 26.—El Operador envía el Modelo SCIM-01 para el ingreso de mercancía bajo exportación temporal para perfeccionamiento pasivo o para su reimportación en el mismo estado. Una vez que las entidades establecidas en el territorio aduanero nacional obtienen la autorización de la Aduana de Control de la zona franca.

Cuando la mercancía regresa al territorio aduanero nacional no afecta el por ciento autorizado a introducir al mercado interno.

ARTICULO 27.—Si el Operador detecta algún sobrante o faltante debe enviar igual modelo de forma inmediata al Concesionario, a la Representación de la Oficina y a la Aduana de Control de zona franca, con la finalidad de acreditar tales supuestos, procediendo al reajuste de su inventario.

SECCION SEGUNDA

De la Salida

ARTICULO 28.—Para la salida de mercancía al extranjero, el Operador envía el Modelo SCIM-01 y presenta a la Aduana de Control de zona franca la factura comercial de exportación.

El Operador puede solicitar a la Representación de la Oficina la tramitación del Certificado de Origen ante la autoridad competente, mediante el envío del Modelo SCIM-03. El Certificado de Origen concedido es entregado por la Representación consignada al Operador para el uso que proceda.

ARTICULO 29.—Con la finalidad de agilizar el control aduanero atenuado de la mercancía que haya sido anteriormente ingresada a la zona franca para su exportación, el Operador puede presentar los bultos de esta mercancía marcados con el número de aceptación del Modelo aprobado inicialmente.

ARTICULO 30.—El Operador debe solicitar ante la Representación de la Oficina la tramitación de la licencia ante la autoridad facultada, que le permita la salida de mercancía para aprovisionamiento a buques o aeronaves de travesía que se encuentren en el territorio aduanero nacional, operación que se considera exportación desde zona franca.

ARTICULO 31.—Para la salida como importación definitiva al territorio aduanero nacional, el Operador envía la Declaración Jurada del por ciento autorizado a destinar al mercado nacional (Modelo SCIM-02), así como lo concerniente al valor agregado nacional (Modelo SCIM-03) para su certificación por la Representación de la Oficina.

ARTICULO 32.—La salida de mercancía de una zona franca a un depósito de aduanas, requiere el envío por el Operador del Modelo SCIM-02. Esta operación se contabiliza en el por ciento a introducir en el territorio aduanero nacional.

ARTICULO 33.—Para que salga mercancía hacia el territorio aduanero nacional, por el incumplimiento de contratos, vicios ocultos, la reposición por períodos de garantía y para la corrección de anomalías o defectos, el importador nacional debe tramitar la autorización ante la Aduana de Control de zona franca y la Representación de la Oficina. Una vez aprobada el Operador envía el Modelo SCIM-01 y efectúa la rebaja en la contabilidad de existencias.

Igual procedimiento seguirá el Operador para efectuar el chequeo pre-entrega. En este supuesto, el Operador es quien tramita ante las autoridades consignadas en el presente Artículo, la aprobación correspondiente.

Las operaciones que se produzcan por tales motivos, no se incluyen dentro del por ciento autorizado a destinar al mercado nacional.

ARTICULO 34.—Si se requiere la salida de bienes, equipos y maquinarias bajo admisión temporal para perfeccionamiento activo, el trámite se realiza por la entidad radicada en el territorio aduanero nacional ante la autoridad competente.

La propia entidad comunica al Operador la autorización, y éste para ejecutar la operación envía a la Representación de la Oficina el Modelo SCIM-02 acreditando dicha autorización.

ARTICULO 35.—No se incluye dentro del por ciento autorizado a destinar al mercado nacional, la mercancía que salga de zona franca bajo admisión temporal para perfeccionamiento activo o para su reexportación en el mismo estado.

ARTICULO 36.—La salida de bienes hacia el territorio aduanero nacional producto de la contratación de servicios que necesiten Concesionarios y Operadores se tramita como una importación temporal. Para ello, se presenta a la Aduana de Control de zona franca, la autorización de la Representación de la Oficina conjuntamente con la documentación acreditativa, cumpliéndose el presupuesto regulado en el Artículo anterior.

ARTICULO 37.—Si de los artículos que comercializan los Operadores, necesitan algunos para su gestión de venta, éstos salen de la zona franca como muestras. Aquella mercancía que salga como muestra debe tener en su exterior un rótulo o señalización que la identifique como tal, o puede ser inutilizada para uso comercial antes de su salida. La referencia debe aparecer, además, en el Modelo SCIM-01, y con incidencia en el sistema contable.

ARTICULO 38.—Si la muestra sale de la zona franca para la obtención de licencias, permisos o certificaciones que emiten las autoridades competentes, el Operador envía el Modelo SCIM-01, y presenta la documentación acreditativa de la Oficina, ante la Aduana de Control de la zona franca.

ARTICULO 39.—Previo a la salida de muestras y artículos de promoción para Ferias o Exposiciones reconocidas en el territorio aduanero nacional, el Operador envía el Modelo SCIM-01.

ARTICULO 40.—Cuando las muestras en exhibición sean despachadas a consumo, el Operador envía los Modelos SCIM-02 y SCIM-03 a la Representación de la Oficina para realizar los ajustes necesarios. Una vez efectuada la operación, se procede a efectuar los reajustes en la contabilidad de existencias por el Operador.

ARTICULO 41.—El Operador solicita a la Aduana de Control de feria otro cambio de régimen aduanero de la mercancía exhibida, procediéndose de conformidad con lo anterior.

ARTICULO 42.—Asimismo, el Operador utiliza el Modelo SCIM-01 para la salida de artículos de promoción que sirvan a su gestión comercial. Esta operación se incluye en el Sistema contable del Operador.

ARTICULO 43.—Los Operadores pueden sacar de la zona franca donde se encuentren establecidos alimentos y bebidas, en el supuesto de la realización de actividades promocionales en el territorio aduanero nacional, con la autorización previa de la Aduana de Control de la zona franca.

A ese fin envía el Modelo SCIM-01 acompañando el documento donde se consigne el tipo de actividad y el lugar de destino de esta mercancía, y efectúa el reajuste pertinente en su contabilidad de existencias.

ARTICULO 44.—Las muestras, los artículos de promoción y, los alimentos y bebidas que salgan de la zona franca según lo consignado en los artículos precedentes, no se incluyen en los por cientos autorizados a introducir al mercado nacional cuando éste sea su destino.

ARTICULO 45.—Para la salida de donaciones de la zona franca al territorio aduanero nacional, los Operadores presentan a la Representación de la Oficina la solicitud, acorde a las regulaciones establecidas. Una vez aprobada, envía el Modelo SCIM-01 y el documento de aprobación a la Aduana de Control de la zona franca donde se encuentren los bienes a donar para la salida, realizando la correspondiente rebaja de su inventario.

Las donaciones no se incluyen dentro del por ciento autorizado a destinar al mercado nacional.

SECCION TERCERA

Del Movimiento Interno

ARTICULO 46.—En zona franca, los Concesionarios y Operadores entre sí y estos últimos pueden realizar movimientos físicos de mercancía depositada o producida en ella. Se considera traslado el movimiento físico que no implica compra-venta.

Si existiera compra-venta, el movimiento físico es considerado como traspaso.

ARTICULO 47.—Las operaciones que impliquen traspaso o traslado de mercancía dentro de la zona franca

se realizan libremente. Para ello el Operador envía el Modelo SCIM-01.

ARTICULO 48.—El Concesionario autoriza el movimiento. El Operador que participa en el movimiento efectúa el ajuste pertinente en la contabilidad de existencias.

Una vez recibida la mercancía, el Operador receptor actualiza su contabilidad de existencias y lo informa al Concesionario haciendo uso de igual Modelo.

ARTICULO 49.—El Operador puede adquirir insumos para los vehículos autorizados por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica en la zona franca donde se encuentre establecido. Para ello utiliza el Modelo SCIM-01. Estos insumos se registran en el Sistema Contable y no se incluyen en los por cientos autorizados a destinar al mercado nacional.

Una vez enviado el Modelo SCIM-01 a la Aduana de control de la zona franca, el Operador es notificado para que presente la Declaración de mercancía y proceda al pago de los aranceles correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 50.—La Oficina puede considerar como exportación de zona franca, la salida de mercancía que no sea trasladada físicamente del territorio aduanero nacional hacia la zona franca, bajo alguna de las condiciones siguientes:

- Que existan razones del comercio inherentes a la transportación que encarezcan la mercancía al límite de colocarla fuera de competencia o impida su comercialización posterior.
- Que por las características físicas de la mercancía, ésta pierda sus propiedades durante la transportación o traslado, ya sea por la inexistencia del transporte adecuado, las condiciones de refrigeración o sus propias características.
- Que el lugar de origen de la mercancía o su punto de embarque se encuentre distante de la zona franca donde se encuentra establecido el Operador.
- Que lo impida la manipulación u otras condiciones debidamente justificadas.

ARTICULO 51.—El procedimiento que se establece es el siguiente:

- Presentación de los Contratos o compromisos comerciales expresos que haya contraído el Operador con la entidad radicada en el territorio aduanero nacional autorizada a exportar, referidos a la comercialización de la mercancía de que se trate ante la Oficina, previo a efectuar la operación.
- La Oficina analiza casuísticamente el Contrato o compromiso, comunicando su decisión al Concesionario y a la Aduana de Control de zona franca.
- Si finalmente es considerada como exportación, la Oficina efectúa las gestiones necesarias para ello, a partir de la notificación al Operador.
- Después de efectuada la exportación, el Operador realiza las altas y bajas pertinentes en su contabilidad de existencias y envía el Modelo SCIM-01 al centro de cómputo, presentando además copia de la factura correspondiente y de la notificación a

su nombre de los documentos de embarque, a la Representación de la Oficina.

CAPITULO IV

DE LA DESTRUCCION DE MERCANCIA

ARTICULO 52.—La mercancía debe ser destruida en lugares habilitados por el Concesionario dentro de la zona franca, o fuera de ésta, previo envío del Modelo SCIM-04 tramitado ante la autoridad competente para su aprobación.

ARTICULO 53.—Una vez efectuada la destrucción, el Concesionario procede a registrar la destrucción, con la finalidad de llevar un control que permita cotejar el inventario de ese Operador, e informar a la Representación de la Oficina para que se reajuste la Declaración Jurada del por ciento a destinar al mercado nacional.

La Representación de la Oficina procede a la certificación de una nueva Declaración Jurada ajustada al inventario real de las mercancías disponibles por el Operador.

CAPITULO V

DEL CONTROL Y LAS INFRACCIONES

ARTICULO 54.—La Oficina Nacional de Zonas Francas es la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 55.—La Oficina y sus Representaciones, para dar cumplimiento a lo consignado con anterioridad deben realizar las siguientes funciones:

- a) Realizar inspecciones periódicas del inventario para asegurar la correcta aplicación de estas regulaciones.
- b) Dar seguimiento al control de las operaciones de entrada y salida de mercancías ejecutadas en las zonas francas.
- c) Valorar las incidencias y aplicar las medidas que correspondan según el tipo de incumplimiento cometido.
- d) Otras que sean fijadas por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

ARTICULO 56.—Se consideran infracciones administrativas del presente Reglamento las siguientes:

- a) No enviar la información de los ajustes, reajustes, o incidencias de sus inventarios al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- b) La declaración inexacta o la omisión de datos en los Modelos pre-establecidos.
- c) La no-declaración en los documentos de las denominaciones y detalles prevenidos en los Modelos, ya sea por su manifestación bajo otros nombres o porque la mercancía sea diferente a la manifestada.
- d) El incumplimiento de las regulaciones establecidas para el Sistema Contable y consecuentemente la contabilidad de existencias.

e) La alteración, anomalías, sobrantes y faltantes físicos detectados en los controles de inventario.

ARTICULO 57.—Cuando el Representante de la Oficina conozca de alguna irregularidad o violación de las normas aquí dispuestas, valora la incidencia conjuntamente con la Aduana de Control de zona franca y el Concesionario. El Representante de la Oficina decide la medida que se debe adoptar.

La medida adoptada se notifica de forma expresa al comisor, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de su adopción.

ARTICULO 58.—Contra la adopción de alguna de las medidas aquí establecidas, el infractor puede recurrir ante el Director de la Oficina en los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación mediante escrito fundado.

La Oficina valora los descargos contenidos en el escrito fundado y en los siguientes diez (10) días hábiles resuelve lo que proceda, sin que contra ello quepa recurso alguno.

ARTICULO 59.—Las medidas a imponer son las siguientes:

- a) Suspensión temporal del por ciento autorizado;
- b) Cierre temporal de las operaciones de forma total o parcial; y
- c) Revocación de la Resolución que autoriza el establecimiento del Operador en la zona franca o parque industrial.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: La Oficina Nacional de Zonas Francas determinará los plazos y términos de implementación técnica del Sistema de Información y Control Integral de mercancía de zona franca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En el término de un año, transcurrido a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución, la Oficina Nacional de Zonas Francas según las experiencias en su aplicación elevará al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica las propuestas de revisión o modificación, si se requiere.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en la presente Resolución, el que comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dado en la Ciudad de La Habana, a los 13 días, del mes de marzo del 2000.

Marta Lomas Morales

Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica

SISTEMA DE CONTROL INTEGRAL DE MERCANCIAS SCIM-04

PARA LA DESTRUCCION DE MERCANCIAS

DATOS DEL OPERADOR

DENOMINACION	NO. RESOLUCION	CODIGO ADUANA
--------------	----------------	---------------

NUMERO Y FECHA		FECHA Y HORA DE DESTRUCCION		LUGAR DE DESTRUCCION	
NO.	FECHA	HORA	FECHA	INTERIOR Z.F.	EXTERIOR Z.F.
				LUGAR	

DE LA UBICACION DE LAS MERCANCIAS

ZONA FRANCA	ALMACEN	CANTIDAD DE BULTOS	MOTIVO DE DESTRUCCION
-------------	---------	--------------------	-----------------------

ITEMS NO.	Código Arancel	Cantidad	Unidad Medida	Descripción de las mercancías	Valor unitario	Valor total
VALOR TOTAL						

DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIAN EL ACTO DE DESTRUCCION

CONCESIONARIO	ADUANA	OPERADOR	OTRO
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
OTRO:	OTRO:	OTRO:	OTRO:
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

SISTEMA DE CONTROL INTEGRAL DE MERCANCIAS SCIM-03

Declaración Jurada sobre el valor agregado a la mercancía de Zona Franca

DATOS DEL OPERADOR

DENOMINACION	NO. RESOLUCION	CODIGO ADUANA
--------------	----------------	---------------

NUMERO Y FECHA		DOCUMENTO DE SALIDA		DOCUMENTO DECLARACION 25 %	
NO.	FECHA	NO.	FECHA	NO.	FECHA

ITEMS NO.	Código Arancel	Descripción de la Mercancía	Valor	VALOR IMPORTADO			VALOR NACIONAL			% Valor agreg.
				Mat. prima	Componentes	Total	Mat. prima	Otros	Total	

PARA LA OFICINA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

CUÑO			
NUMERO Y FECHA			
FECHA			
No.	M	D	A

APROBACION	Sistema de Control Integral de Mercancías SCIM-02 Declaración jurada sobre la importación al mercado nacional RESOLUCION No. 47/97		Datos del operador
	ADUANA EN QUE SE PRESENTA CODIGO:		DENOMINACION:
	NOMBRE DE LA PERSONA QUE LA PRESENTA:		No. de resolución
FIRMA DEL FUNC.	PERIODO QUE SE DECLARA		N.I.T.
	MES	DESDE:	Localización en la zona franca:
	TRIMESTRE	DIA MES AÑO	
	SEMESTRE	HASTA:	
AÑO	DIA MES AÑO		
FECHA RECEP. ADUANA	DEL VALOR QUE SE DECLARA P. COSTO <input type="checkbox"/> P. VENTA <input type="checkbox"/>		Ubicación de las mercancías en la zona:
		VALOR	POR CIENTO
	Producción o Comercialización del periodo		
	Cantidad autorizada		
	Cantidad autorizada y disponible del periodo anterior		Nombre y firma del declarante

OBSERVACIONES: (SOLO PARA LA REPRESENTACION DE LA O.N.Z.F.)

DECLARO:

QUE LA INFORMACION CONSIGNADA EN ESTE ANEXO ES VERDADERA Y SOY RESPONSABLE POR CUALQUIER DECLARACION QUE NO SE CORRESPONDA CON LA VERDAD.

QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO TAMBIEN ES RESPONSABLE, Y QUE CUALQUIER ERROR EN LA INFORMACION BRINDADA CONSTITUYE UNA VIOLACION DE LA LEY.

	NUMERO Y FECHA	
	NO.	FECHA

ITEMS NO.	CODIGO ARANCEL	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VALOR TOTAL						

JUSTICIA

RESOLUCION No. 34

POR CUANTO: La ratificación de Cuba como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1994 y el obligado cumplimiento de los acuerdos de propiedad intelectual y la política económica de facilidades a la inversión extranjera, determinó la necesidad de contar con entidades especializadas para brindar servicios profesionales de propiedad intelectual en el país.

POR CUANTO: A propuesta de la Cámara de Comercio se creó la Sociedad Civil de Servicios LEX SA que tendría entre sus objetivos los servicios especializados en propiedad intelectual, no obstante esta creación determina la necesidad de habilitar al menos otra ante la posibilidad de conflictos de intereses entre los clientes que optan por derecho entre creaciones iguales o similares y evidentemente no podrían ser representados por la misma persona jurídica.

POR CUANTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en razón de la necesidad de referencia ha interesado autorización para la creación de una Sociedad Civil de Servicios que preste servicios especializados y asesoría jurídica en temas relacionados exclusivamente con la propiedad intelectual.

POR CUANTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 77 de 20 de enero de 1984 y el Acuerdo 3312 de 23 de julio de 1998 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, corresponde al Ministro de Justicia la autorización para la creación y el control de las Sociedades Civiles de Servicio.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de una Sociedad Civil de Servicios que se denominará CONSULTORES LEGALES Y AGENTES DE INVENCIONES Y MARCAS SA, la cual será conocida también indistintamente por las siglas CLAIM SA.

SEGUNDO: La Sociedad Civil de Servicios Consultores Legales y Agentes de Invenciones y Marcas SA, se constituirá bajo la forma de Sociedad Anónima por acciones nominativas con un capital social de cincuenta mil pesos (\$50 000.00) MN.

TERCERO: La Sociedad Civil de Servicios Consultores Legales y Agentes de Invenciones y Marcas SA, tendrá como objeto principal la prestación de servicios en asuntos relacionados con la propiedad intelectual y desarrollará los siguientes servicios:

- Asesoramiento en aspectos relacionados con la propiedad intelectual en general.
- Elaboración de solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, marcas comerciales y otros signos distintivos, modelos industriales y otras modalidades de la propiedad industrial.

- Depósito y tramitación de solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, marcas comerciales y otros signos distintivos, modelos industriales y otras modalidades de la propiedad industrial en Cuba y en el extranjero.
- Mantenimiento y renovación del registro de las diferentes modalidades de la propiedad industrial.
- Representación legal y asesoramiento en la fase de adquisición del derecho ante posibles requerimientos oficiales emitidos por las oficinas competentes u otros posibles conflictos en todos los campos de la propiedad intelectual.
- Representación legal y asesoramiento en la fase de mantenimiento y ejecución del derecho ante posibles litigios en todos los campos de la propiedad intelectual.
- Ejecución de servicios de información de carácter técnico, legal y comercial relacionados con las diferentes modalidades de la propiedad industrial.
- Asesoramiento en temas relacionados con la transferencia de tecnología y la represión de la competencia desleal.
- Elaboración y análisis de licencias de propiedad industrial y otros contratos de transferencia de tecnología (know-how).
- Asesoramiento en la aplicación de las estrategias comerciales que involucren aspectos de la propiedad industrial.
- Servicios de representación letrada en procesos que versen sobre propiedad intelectual y de representación y asesoramiento en cualquier otro trámite relacionado con esta materia ante los órganos, organismos y otras entidades estatales.
- Servicio de información ágil y efectivo en materia de legislación prácticas y jurisprudencia en lo que concierne a propiedad intelectual y comercio.
- Otros servicios relacionados con la propiedad intelectual.

CUARTO: La Sociedad Civil de Servicios Consultores Legales y Agentes de Invenciones y Marcas SA, no podrá extender o ampliar estos servicios a filiales o sucursales.

QUINTO: Cualquier modificación de la Escritura Social y sus Estatutos debe constar antes de su legalización, con la aprobación del Ministerio de Justicia.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas más personas naturales o jurídicas correspondiera su conocimiento.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Justicia, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia